

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO
ANDALUZ DE ECONOMÍA SOCIAL"

En Sevilla, a **16 de Junio de 2016**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA
EL CONSEJO ANDALUZ DE ECONOMÍA SOCIAL"

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

Artículo 5

En el Apartado 2, Grupo I, donde dice "*Administración de la Junta de Andalucía*:", debe decir "*Administración de la Junta de Andalucía y Administración Local*:"

Justificación

De conformidad con el artículo 9.1.21 de la Ley de Autonomía Local, los municipios tienen competencia en "*fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica*". Esta competencia abarca, por tanto, actuaciones del municipio en materia de economía social, motivo por el cual la participación de las administraciones locales en el Consejo de Economía Social que se crea por este Decreto no puede relegarse a un segundo plano con sólo derecho a voz y sin derecho a voto. Este argumento se refuerza teniendo en cuenta que esa representación de las administraciones locales con derecho a voz y voto se da en el *Consejo para el Fomento de la Economía Social* existente con características similares a nivel estatal. La inclusión en el Grupo I se justifica porque los entes locales tienen la naturaleza de administración a las que se le aplica el principio de autonomía local, por lo que su representación en este tipo de organismo debe recogerse en pie de igualdad con la administración de la Junta de Andalucía.

En el Apartado 2, Grupo I, se propone la **adición** de un párrafo final del siguiente tenor literal:

“Tres vocalías en representación de los municipios andaluces, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias”

Justificación

Se da por reproducida la misma justificación realizada a la enmienda anterior. Se estima conveniente establecer una representación más adecuada a la diversidad de la Administración Local andaluza.

En el Apartado 2, Grupo III, se propone la **supresión en su totalidad** de la letra b).

Justificación

Se da por reproducida la misma justificación realizada a la enmienda anterior.

Artículo 8

En el Apartado 1, letra b), donde dice “*Tres vocalías designadas por la Presidencia del Pleno entre los miembros del Consejo integrantes del Grupo I referido en el artículo 5.2.*”, debe decir “*Tres vocalías designadas por la Presidencia del Pleno entre los miembros del Consejo integrantes de la representación de la Administración de la Junta de Andalucía del Grupo I referido en el artículo 5.2.*”

Justificación

Se da por reproducida la misma justificación realizada a la enmienda anterior.


En el Apartado 1, se propone la **adición** de una nueva letra b') detrás de la letra b) del siguiente tenor literal:

“b') Una vocalía, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y provincias, de entre los representantes de los municipios andaluces previstos en el Grupo I referido en el artículo 5.2”

Justificación

Se da por reproducida la misma justificación realizada a la enmienda anterior.”

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera.